

ACTA DE SESION 30 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 02 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

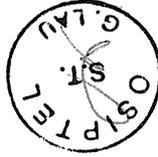
- Romina Alania Recarte ✓
- Johan Rosales Heredia. ✓
- Gabriela Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 53° al 67° realizándose las siguientes recomendaciones:

<p>Artículo 53°: Cambio de titularidad del servicio y 54°: Cesión de Posición Contractual</p>	<p>Se recomienda contar con un solo artículo que recoja lo indicado en los art. 53° y 54°, incluyendo además algunas precisiones que se detallan en el caso del procedimiento para las líneas prepago (que viene del art. 13°). Eliminar la referencia a la carga de la prueba, porque iría en un artículo a parte y evaluar el plazo pertinente. En la actualidad la empresa cuenta con 15DH para aceptar o no la solicitud y 10DH mas para realizar el cambio, pero en el caso de prepago se incluyó un plazo de 3DH en total.</p>
<p>Artículos 55°: Cambio de nombre</p>	<p>Se sugiere eliminar la referencia al cambio de titularidad porque ese es otro procedimiento y revisar el plazo que actualmente es de 15DH. Si se toma como referencia los 3DH para el caso de cambio de titularidad que incluso es un trámite más complejo, debería ser igual o menor en este caso.</p>
<p>Artículos 56°: Suspensión temporal del servicio a solicitud del abonado</p>	<p>Se recomienda mejorar redacción y orden para que sea más fácil su entendimiento, asimismo, definir que la empresa debe informar al abonado de la fecha efectiva de suspensión y de reactivación del servicio.</p>
<p>Artículo 57°: Cobros aplicables durante la suspensión temporal del servicio</p>	<p>Se recomienda eliminar los dos primeros párrafos en la medida que ya estarían contemplados en los artículos 30° (servicios efectivamente prestados) y 45° (devoluciones). Las obligaciones de información deben ir junto a los artículos de información, al inicio de la norma. En este último caso, se debe precisar que al momento de la solicitud de suspensión la empresa debe informar que existe una tarifa por reactivación (si aplica) así como la fecha efectiva de suspensión y de reactivación.</p>



<p>Artículo 59°: Factibilidad del traslado</p> <p>Se propone redactar de manera más sencilla el artículo y ordenarlo y evaluar el plazo de 180 minutos.</p>	<p>Artículo 60°: Facturación detallada</p> <p>Se propone cambiar el nombre del artículo a "Detalle de llamadas salientes". Se sugiere que el medio de entrega sea electrónico por default pero se puede entregar la información al domicilio del abonado o éste puede recogerla; en caso de solicitarlo. Se debería ordenar el artículo para entender bien las diferencias entre las dos modalidades y eliminar la referencia a la Directiva de Reclamos. Finalmente, en el caso en el que se hace referencia a la empresa que brinda el servicio rural o móvil, también debería incluirse el caso de las empresas de larga distancia (que se encuentra en la norma sobre los sistemas de larga distancia y su facturación).</p>	<p>Artículo 61°: Derecho a migrar a los distintos planes tarifarios</p> <p>En relación al segundo párrafo del artículo, debería eliminarse ya que es una definición de la migración. Esta definición debería incluirse en el Glosario de términos. Asimismo, debe decidirse cuál será la definición que aplicaría ya que en la actualidad se consideran dos definiciones que pueden ser contradictorias además que no se conciben con la práctica. Por ejemplo, si se define la migración como "la resolución del contrato de prestación de servicios preexistente, y la inmediata suscripción de un nuevo contrato para la prestación del mismo servicio, bajo condiciones y características distintas a las anteriormente contratadas", las migraciones deberían seguir las formalidades de una alta nueva, pero no es el caso.</p>	<p>Artículo 62°: Condicionamientos y prácticas que afectan la migración</p> <p>Se propone dejar solo las prácticas generales que afectan la migración y que están prohibidas para las empresas (no las prácticas detalladas ya que las generales ya las contemplarían y podrían surgir otras en el futuro y la lista podría crecer indefinidamente). Asimismo, mantener las excepciones aplicables. Eliminar la referencia a que no se puede cobrar ya que esto está en un artículo general.</p>	<p>Artículo 63°: Aceptación de la solicitud de migración</p> <p>Se propone eliminar el último párrafo en la medida que ya se contempla como una materia reclamable en el Reglamento de Reclamos.</p>	<p>Artículo 64°: Consecuencias de la migración del servicio</p> <p>Se propone redactar un artículo para las CDU usuarios donde se establezca el derecho a comunicarse a estas series con las excepciones correspondientes. Las demás obligaciones del artículo irían a las CDU empresas.</p>
---	--	---	--	--	--



Artículo 65°: Registro de información de llamadas entrantes	Se propone unir con el artículo 60°, por tener elementos en común y realizar las precisiones correspondientes.
Artículo 67°: Información actualizada de consumos y saldos	Se propone incluir este artículo junto con los demás artículos de información, al inicio de la norma.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 02 de abril de 2019.



